

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO	5,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 —
NÚMERO SUELTO	0,50 céntimo
EL PAGO ES ADELANTADO	

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor a BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de ceseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24)

GOBIERNO CIVIL

Concesiones.—Abastecimientos de agua.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Francisco Martínez Sariago, vecino de Riosa, de la provincia de Oviedo, solicitando el aprovechamiento de cien litros de agua por segundo, derivados del arroyo «Bermiego» o «Fuentona de Bermiego», en términos de Llonvano, del concejo de Quirós, provincia de Oviedo, con destino a la producción de energía eléctrica, raticando todas las obras en el indicado concejo de Quirós:

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del 19 de Abril de 1927, la nota de petición, que previene el artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de Enero núm. 33 de 1927, únicamente se ha presentado como consta en el acta correspondiente, el proyecto del peticionario acompañado del resguardo del depósito relativo al uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a disposición de V. E. y de la instancia dirigida al mismo, concretando la petición, no acompañando la relación de propietarios, de las fincas que atraviesa el canal, ni el permiso del que lo sea y que se precisa para el emplazamiento de la casa de máquinas, así como el convenio celebrado con los propietarios de los molinos entre los que se intercala la central que se pretende establecer:

Resultando que con fecha 21 de Octubre de 1927, el representante

del peticionario dirige instancia al Excmo. Sr. Gobernador Civil, solicitando se uniera al expediente original, a fin de que se dé a este la tramitación reglamentaria, la certificación del expediente poseedor que acompaña, en que se justifica la pertenencia a favor del peticionario de la finca en que radican todas las obras, incluso el sitio destinado a casa de máquinas:

Resultando que el peticionario remitió posteriormente el permiso de los propietarios de los molinos fechado en 18 de Noviembre de 1927, para que pueda intercalar la central eléctrica entre aquellos:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL del 19 de Enero de 1928, abriendo información pública por el plazo de treinta días, anunciada por edicto en la Alcaldía de Quirós, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que las obras se encuentran totalmente ejecutadas, con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, cuyos datos coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente; proponiendo las condiciones en que podría accederse a lo solicitado:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa favorablemente el otorgamiento de la concesión solicitada:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, propone que se acceda a lo solicitado, siempre que el peticionario cumpla con las condiciones señaladas en el informe facultativo, que la Asesoría Jurídica propone igualmente que se acceda a la petición, bajo las prescripciones que señala la Jefatura de Obras públicas, debiendo decir de la División Hidráulica del Miño:

Resultando que el aprovecha-

miento solicitado no afecta al plan de obras hidráulicas del Estado:

Considerando que el peticionario presenta documento legal en que acredita ser dueño de los terrenos en que radican todas las obras del aprovechamiento que solicita, y el permiso de los dueños de los molinos entre los que se ha de intercalar la central eléctrica:

Considerando que no se ha formulado reclamación alguna:

Considerando que la concesión solicitada reportará indudables beneficios al interés público:

Considerando que las obras se encuentran ya terminadas, en buenas condiciones, y con arreglo al proyecto presentado y que sirvió de base a la información, salvo pequeñas diferencias que no afectan a las características esenciales del mismo:

Considerando que la maquinaria y materiales empleados son de producción española, y que puede servir como acta de reconocimiento final el acta de confrontación:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, que todos los informes son favorables y que no existe motivo legal que se oponga al otorgamiento de la concesión solicitada, que no promueve cuestión ninguna de derecho, como confirma el Abogado del Estado:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el Real decreto-ley de 7 de Enero, núm. 33, de 1927, por los que se deduce que corresponde a los Gobernadores de provincia dentro de su jurisdicción administrativa, otorgar las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas para fuerza motriz cuando la potencia no sea superior a 5.000 caballos y afecte la concesión a una sola provincia.

Este Gobierno Civil de conformidad con la propuesta de la División Hidráulica del Miño, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Francisco

Martínez Sariago, vecino de Riosa, provincia de Oviedo, para aprovechar cien litros de agua por segundo, derivados del arroyo «Bermiego» o «Fuentona de Bermiego», en términos de Llonvano, del concejo de Quirós, provincia de Oviedo, con destino a la producción de fuerza motriz para alumbrado público y usos industriales, dándose por recibidas las obras, que se han ejecutado sensiblemente con arreglo al proyecto suscrito en 1.º de Enero de 1927, por el Perito mecánico electricista D. Hilario Blanco, que sirvió de base a la información, con las prescripciones siguientes:

a) El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma medida ni tiempo, no pudiendo por lo tanto embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, dejando circular constantemente agua abajo del aprovechamiento el caudal mínimo de estiaje.

b) El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la superficie impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de cien litros por segundo, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al arroyo, para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de siete metros con noventa y dos centímetros, contados desde la coronación de la presa y la lámina de agua en el desagüe, para el caudal que se autoriza.

4.ª La conservación de las obras estará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, siendo de cuenta del concesionario los gastos que

originen dicha inspección y vigilancia.

5.^a Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha desde la que se autoriza la explotación del aprovechamiento. Pasado este plazo revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922.

6.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

7.^a Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse.

8.^a Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

9.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones de la concesión y remitido una póliza de ciento veinte pesetas para reintegro del expediente, según establece la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto para conocimiento general.

Oviedo, 20 de Julio de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

COMISIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión del día 9 de Julio de 1929

(Conclusión)

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Llanera en el camino vecinal de la carretera de Posada al Castañedo a Brañes, importante 4.251,33 pesetas, y la de gastos de inspección que asciende a 327,94 pesetas; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la ordenación de pagos para que se abonen las referidas cantidades al expresado Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales con cargo al presupuesto extraordinario para caminos vecinales.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los gastos originados durante el mes de Junio último, por el concepto de servicio de maquinaria en los caminos vecinales, importante 2.112,90 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de

pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la subvención del Estado, para conservación y reparación de caminos vecinales, que figura consignada en el Capítulo XI, artículo 3.^o del presupuesto provincial.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Luarca, en el camino vecinal de Luarca al Campo de Belén, importante 8.524,37 pesetas, y la de gastos de inspección que asciende a 312,10 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen las referidas cantidades al Ayuntamiento de Luarca y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales respectivamente, con cargo al presupuesto extraordinario para caminos vecinales.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Lena, en el camino vecinal de Pola de Lena a Carabanzo, importante 13.839,43 pesetas, y la de gastos de inspección que asciende a 1.937,46 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen las referidas cantidades al mencionado Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales respectivamente, con cargo al presupuesto extraordinario para caminos vecinales.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Grado, en el camino vecinal de Bácones a Bayo, importante 7.196,86 pesetas, y la de gastos de inspección que asciende a 562 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen las referidas cantidades al expresado Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales respectivamente, con cargo al presupuesto extraordinario para caminos vecinales.

Visto un oficio del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, proponiendo la devolución de la fianza, constituida por D. Manuel Gullas, para garantizar las obras de conservación en los caminos vecinales de la Estación de Soto de Dueñas a San Cosme de Llerandi, y de Puente de Purón a Purón; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, devolver la referida fianza.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, importante 407,57 pesetas, de los gastos habidos en las obras de conservación y reparación del Hospital provincial, durante el mes de Mayo último; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

Vista la cuenta de las estancias

causadas en el Hospital de San Lázaro en Santiago, por el Leprosario Constantino Ramos Prado, durante el mes de Junio último, importante 165 pesetas; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

Vista la cuenta de las estancias causadas por los dementes pobres acogidos en el Manicomio de Valla Jolli, durante el mes de Junio último, importante 18.263,25 pesetas y la de las estancias en aquel Hospital provincial de la demente Concepción Valle Miravalles, donde ingresó para dar a luz, que asciende a 38,25 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Vista la cuenta del Notario don Benodicto Blazquez, que asciende a 42,10 pesetas, de gastos de la escritura de compra-venta del solar número 7, resultante de la urbanización de los terrenos de la Huerta de la Residencia, otorgada a favor de D. José María Garza Guisasola, vecino de esta ciudad; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto provincial.

Visto un oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, trasladando el del Presidente del Tribunal Tutelar para Niños de Logroño, manifestando que no habiendo sido satisfechas por esta Diputación, ni por el Ayuntamiento de Cangas de Onís, el importe de las estancias causadas por un menor, natural del indicado pueblo, durante el primer trimestre del corriente año, importante 12,25 pesetas, ruega se den las órdenes oportunas a fin de que dicha cantidad sea ingresada en dicho Tribunal; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar dichas cuentas por su total importe y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada en el Capítulo IX, artículo 3.^o, número 7 del vigente presupuesto.

Vistas las cuentas que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, del suministro por administración de dos vagones de harina de 10.000 kg. cada uno, importantes en junto 13.829,02 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se expida por dicha suma un libramiento a favor del Administrador de dicho Asilo D. Manuel Villanueva, a fin de satisfacer al interesado el importe de las mismas.

Vista la cuenta que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, de los jornales y demás gastos originados con motivo de la rectificación del Censo electoral, en los meses de Febrero y Marzo últimos, importante 4.495,95 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del

Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que se use como justificante al libramiento de su razón, y que por el mencionado Director se ingrese en la Depositaria de Fondos provinciales 9,05 pesetas que resultan de diferencia entre el importe del libramiento y la expresada cuenta.

Se acordó aprobar la factura de D. Rogelio de Arriba, de Gijón, que asciende a 38 pesetas, por un servicio de automóvil con el señor Vicepresidente de la Diputación, al Sanatorio de Caudás, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para gastos de representación en el vigente presupuesto.

Vista la factura que remite el Director de la Sociedad Popular Ovetense, del suministro de energía eléctrica al Palacio de la Diputación durante el mes de Junio último, importante 43,74 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente, previo reintegro con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar el acta de recepción provisional de las obras de plantación de arbolado en el monte «Rasa de Selorio», del concejo de Villaviciosa, ejecutadas por el contratista D. Ramón Parades Rodríguez.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Asesor de la Ponencia forestal, justificativa del libramiento expedido a su favor, por 3.000 pesetas, en virtud de acuerdo de la Comisión de 23 de Abril último, de la que resulta un saldo a reintegrar de 94,50 pesetas, y la comunicación en que solicita se expida a su favor nuevo libramiento para continuar el pago de los gastos de los servicios de guardería y otros en las Rasas de Selorio y Luces; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar la mencionada cuenta, pasarla a la Depositaria de Fondos provinciales para que se una al libramiento de su razón y se reintegre la diferencia; y que se expida a favor de dicho Ingeniero Asesor nuevo libramiento a justificar por igual cantidad de 3.000 pesetas.

Vista una comunicación del Ingeniero Asesor de la Ponencia forestal, solicitando se expida a su favor libramiento a justificar por 200 pesetas, con cargo a la consignación del Capítulo XIII, art. 2.^o, partida 3.^a del presupuesto provincial, para atender a los gastos de adquisición de material de oficina; se acordó acceder a lo solicitado y que se expida el libramiento que se interesa.

Vista la liquidación que de la recaudación del impuesto de Cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1928 en su período voluntario, rinde el Ayuntamiento de Valle Alto de Peñameñera; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla, declarando incurso en la penalidad que determina la vi-

giento Instrucción de Cédulas a todos los individuos comprendidos en la relación de morosos, y que se devuelva a la Alcaldía un ejemplar de la misma para la práctica del apremio correspondiente.

Vista la liquidación que de la recaudación del impuesto de cédulas personales, correspondiente al ejercicio de 1928, en su período voluntario rinde el Ayuntamiento de Ponga; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarla.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó estimar las reclamaciones interpuestas contra la clasificación de sus cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1928, por don Arturo Calzón, D. Tomás Fano Valdés y D. Ramón Vázquez Fernández, vecinos de esta capital, y D. José Sánchez Illanueva, vecino de San Julián de los Prados.

De conformidad con lo propuesto por la Ponencia de Fomento, se acordó conceder al Ayuntamiento de Avilés, quince mil pesetas, para obras de saneamiento en la citada villa; al Ayuntamiento de Sobrescobio, tres mil quinientas pesetas, para obras sanitarias, y a la Entidad local menor de Orle (Caso), y a los vecinos de Presno (Castropol), mil quinientas pesetas y dos mil quinientas, respectivamente para igual clase de obras, siempre que ambas justifiquen previamente la potabilidad de las aguas, cuya utilización proyecta, debiendo de satisfacerse todas estas subvenciones con cargo a la consignación figurada en el Capítulo VII, artículo 3.º, partida 10.ª, del presupuesto provincial y justificar las expresadas entidades la inversión de las cantidades concedidas.

Vista nuevamente la instancia de los vecinos de Cazanes, en el concejo de Villaviciosa, solicitando una subvención de cinco mil pesetas para construir un camino que partiendo de la carretera de Ribadesella a Canero llegue a la Iglesia parroquial de Cazanes, y el informe del Ingeniero-Director de la Sección de Vías y Obras provinciales; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Ponencia de Fomento, tomarla en consideración y pasarla a la Comisión de presupuestos a los efectos consiguientes.

A propuesta de la Ponencia de Fomento, se acordó tomar en consideración y pasar a la Comisión de Presupuestos, las instancias de los vecinos de la parroquia de Bandujo, en Proaza, solicitando una subvención de 25.000 a 30.000 pesetas, con destino a la construcción del camino vecinal de la carretera de Caranga a Teverga a Bandujo, para cuyas obras concedió otra de 5.000 pesetas el Ayuntamiento, y ofrecen contribuciones en metálico, la prestación personal y algunos de los terrenos necesarios.

Vista una instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ponga, solicitando subvención para las obras de salubridad e higiene y para la celebración de concursos de ganados; se acordó, de conformidad con el dictamen de

la Ponencia de Fomento, requerir al referido Ayuntamiento para que especifique las clase de obras sanitarias que proyecta, y pasar la referida instancia a la Comisión Agro-pecuaria, para informe, en cuanto a la subvención para cursos de ganados.

Accediendo a lo solicitado por el Médico de la Beneficencia provincial D. Manuel Carlón Hurtado, y vistos los informes del Director de la Residencia provincial de Niños y Decano de la Beneficencia, se acordó concederle licencia para ausentarse desde el día 12 al 27 del presente mes, para asistir al Congreso de Estudios Médicos de las Estaciones Hidrominerales y Climáticas Españolas.

A instancia de D. Buenaventura Sánchez Ujier de esta Diputación, se acordó concederle quince días de licencia, para atender al restablecimiento de su salud.

La Comisión quedó enterada con competencia de una comunicación del Director del Hospital a la que acompaña otra del Jefe Médico de Observación, Sr. Rico, en la que da cuenta de los servicios especiales del Radiógrafo D. José Ignacio Domínguez Gil, y acordó conceder a éste doscientas pesetas de gratificación con cargo a Imprevistos.

Visto el expediente instruido para la concesión de subvenciones con destino a las Sociedades Cooperativas constructoras de casas baratas; se acordó, de conformidad con la propuesta del Arquitecto provincial, subvencionar: con 2.841 pesetas a la Sociedad Cooperativa Obrera Ovetense; con 2.600, a la Sociedad Cooperativa «La Voluntad», de Langreo; con 2.611, a la Cooperativa de Obreros Armeros, de Oviedo; con 3.477, a la Cooperativa de Empleados y Obreros de la Sociedad Popular Ovetense; con 1.826, a la Cooperativa «La Nueva», de Obreros Armeros, de Oviedo, y con 1.645, a la Cooperativa de Periodistas Ovetenses, cantidades, que hacen en total las quince mil pesetas figuradas para esta atención en el presupuesto.

Vista la instancia del Presidente del Centro Asturiano de Vizcaya, domiciliado en Bilbao, solicitando un auxilio económico, a fin de cooperar al desenvolvimiento del mismo, y contribuir a la vez a la organización del festival que proyectan celebrar el presente año en honor de su Patrona la Virgen de Covadonga, se acordó con gran sentimiento no poder acceder a lo que se interesa, por no existir consignación alguna en el presupuesto a tal objeto, y que se manifieste al solicitante el deseo de la Corporación de que se presente ocasión oportuna que permita complacer la petición de referencia.

Vacante por haber terminado sus estudios el que la desempeñaba, una plaza de alumno interno del Hospital provincial, se acordó nombrar para que la sirva hasta el 31 de Diciembre próximo en virtud de lo resuelto en 2 del corriente, al estudiante de Medicina que lo tiene solicitado D. Florentino Hurlé Morán, en quien concurren las circunstancias seña-

ladas previamente por esta Corporación, con la remuneración fijada para los de su clase, figurada en la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Y se levantó la sesión, siendo las diecisiete y treinta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 25 de Junio del corriente año, acordó aprobar el proyecto del camino vecinal de Puente de las Llanas a Llerices, número 17 del primer concurso. Proyecto de variación del trazado desde el origen al perfil 33, y sacar a subasta las obras de construcción del expresado camino, cuyo presupuesto de contrata asciende a 30.369,28 pesetas, con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, que es de aplicación a los provinciales con arreglo a lo que determina el Estatuto provincial, se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Exema. Diputación (Negociado de Fomento), a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crean convenientes contra la subasta que se intenta celebrar; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de cuantas se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 24 de Julio de 1929.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Presidente, José Cuesta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

D. Pedro Mantilla Marín, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Oviedo, y Secretario de la Exema. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de la fecha.

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 63 decágramos	0 39
Ración de cebada de 4 kilogramos	1 75
Ración de paja de 6 id.	0 58
Idem de yerba de 12 id.	1 25
Litro de petróleo	0 80
Kilogramo de carbón vegetal	0 25
Quintal métrico de leña	3 50
Kilogramo de carne	3 50
Litro de vino	0 75

	Ptas. Cts.
Quintal métrico de maíz	40 00
Quintal métrico de centeno	41 00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Comisión provincial en Oviedo, a 24 de Julio de 1929.—Pedro Mantilla.—V.º B.º, El Presidente, José Cuesta.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Exámenes extraordinarios

CURSO DE 1928 A 1929

Durante el próximo mes de Agosto, de diez a trece, estará abierta la matrícula para los exámenes de enseñanza no oficial, de Septiembre, en las Facultades de Derecho y Ciencias.

Las instancias se presentarán en la Secretaría general, acompañadas de los derechos correspondientes, a razón de cuarenta pesetas por asignatura, distribuidas en la forma que a continuación se indica, y de tantos timbres móviles de 0,15 como matrículas se soliciten. Para las matrículas del primer año de Derecho y Ciencias se acompañarán además del Título de Bachiller, partida de nacimiento legalizada, en su caso, y certificado de revacunación, y se exigirá la identificación de la persona y firma del solicitante por medio de dos testigos de conocimiento.

El ingreso de los precitados derechos se hará en tres grupos de papel de Pagos al Estado: uno de diez pesetas por derechos de matrícula; otro de cinco por derechos académicos, y el tercero de una veinticinco por derechos de examen, debiendo satisfacer a la vez, en metálico, dieciséis pesetas veinticinco céntimos, que corresponden a la mitad de los derechos por los tres expresados conceptos; más dos pesetas cincuenta céntimos de derechos de expediente, y cinco pesetas por cuota para el Patrimonio Universitario.

Las Matrículas de Honor se concederán mediante instancia dentro del plazo señalado para las ordinarias.

Los alumnos de años anteriores que aún no hayan justificado hallarse revacunados, unirán a sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores, con certificado oficial, y presentarán testigos para la identificación de sus firmas y personas.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas, clara y ordenadamente, el nombre, apellidos, naturaleza, clase, número y fecha de la cédula personal, así como las asignaturas en que se interesa la inscripción.

Los alumnos que cursan sus estudios con arreglo al plan establecido por el Real decreto-ley de 19 de Mayo del año último, no podrán matricularse en un mismo curso

de más asignaturas que las que integran un grupo, a tenor de lo preceptuado en el artículo 17 de dicha disposición referente al tiempo de escolaridad exigido para poder verificar los ejercicios del grado.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste a las expresadas condiciones, y se anularán con pérdida de todos los derechos, tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen, contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Oviedo, 20 de Julio de 1929.—El Vice Rector, Dr. Vallina.

R. al núm. 1.180

Durante el próximo mes de Agosto, de diez a trece, estará abierta la matrícula para los exámenes del Bachillerato Universitario, en sus dos Secciones de Ciencias y Letras, para la convocatoria de Septiembre.

La inscripción se solicitará del Rectorado mediante instancia y después de haber sido formalizada la matrícula de las asignaturas de la Sección correspondiente en el Instituto de este Distrito Universitario, a que el aspirante pertenezca, y previo del pago de 25 pesetas, más un timbre móvil de 0,15 pesetas.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas clara y ordenadamente el nombre, apellidos, naturaleza, clase, número y fecha de la cédula personal, así como la Sección en que desea ser matriculado.

Los alumnos que hayan de repetir examen abonarán además el recargo prevenido al efecto.

Se anularán con pérdida de todos los derechos, tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 20 de Julio de 1929.—El Vice Rector, Dr. Vallina.

R. al núm. 1.181

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a diez de Julio de mil novecientos veintinueve. En los autos incidentales de pobreza seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Oriente de Gijón, por D. Pedro Aimet Merino, mayor de edad, casado vecino de dicho Gijón, representado ante esta Sala de lo Civil por el Procurador D. Isaac Galcerán, y dirigido por el Abogado D. Daniel Garcia Vidal, casado, industrial, vecino del Natahoyo, representado, como apelado por los

Estrados del Tribunal y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza en sentido legal.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos al actor D. Pedro Aimet Merino, pobre en el sentido legal, otorgándole los beneficios que la Ley concede a los de su clase, para litigar con D. Daniel Garcia Vidal, en el juicio declarativo que le tiene promovido, sin especial imposición de las costas causadas en este incidente.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, y de la que, cuando sea firme, se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Oriente de Gijón, con devolución de los autos originarios, para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Maria de Mesa, Adolfo S. de Movellán, José Minguez.

Para que conste y a los efectos expresados de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo, a 17 de Julio de 1929.—Angel A. Morán.

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 89.

En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de Junio de mil novecientos veintinueve. En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, seguidos entre partes, de la una como demandantes D. Jesús y D. Secundino López Fernández, mayores de edad, Sacerdotes, vecinos de Pernús, en el concejo de Colunga, representados ante esta Sala de lo Civil, como apelados, por el Procurador D. Cipriano Alvarez Pedrosa y defendido por el Abogado D. Ramón González, y de la otra como demandados don Manuel Felgueres Estrada, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Lué, en dicho Colunga, representado como apelante por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendido por el Abogado D. Fernando Martínez, y D.^a Dolores y D.^a Regina Llera Fernández, solteras, mayores de edad, vecinas de Pernús, y D. Bernardo Martínez Valdés y D. Fernando Suardiaz Miyar, mayores de edad, casados, vecinos de dicho Lué, representados por los estrados del Tribunal sobre reivindicación del prado «Gordón», valorado en siete mil pesetas.

Fallamos:

Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda y se condene

a los demandados Fernando Suardiaz, Bernardo Martínez Valdés, Manuel Felgueres Estrada, Dolores Llera Fernandez, y que dejen a la libre disposición de D. Jesús y D. Secundino Lopez Fernández, la finca denominada «Gordón», descrita en el hecho primero de la demanda, a quienes le corresponde la posesión y dominio exclusivo; asimismo les condenamos a la devolución de los frutos percibidos o dejados de percibir desde el ocho de Marzo de mil novecientos veintiocho, con imposición de las costas de primera instancia a los demandados, y privativamente al recurrente D. Manuel Felgueres Estrada las causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados que se nombren, y de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, con devolución de los autos para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Maria de Mesa, Emilio Gómez, José Minguez.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo, a ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.190

Juzgado de Piloña

Pedro Camblor de la Fuente, Secretario suplente del Juzgado municipal de Piloña.

Certifico: Que en las diligencias de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado que se dirán, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Infesto, a ocho de Julio de mil novecientos veintinueve, el señor Juez municipal de Piloña, don Ricardo Sánchez Blanco, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal de faltas, seguido en virtud de denuncia del capataz de los Ferrocarriles Económicos de Asturias don Antonio Alvarez Fernández, casado, mayor de edad, contra don Agustín Brea Rodriguez, vecino de Trubia, y don Francisco Bango, vecino de Gijón, por daños en la barrera del paso a nivel de Migoña, kilómetro cuarenta y cuatro.

Fallo

Que debo de absolver y absuelvo de toda responsabilidad criminal a los denunciados Francisco Bango y Agustín Brea, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Sánchez.

Y para que sirva de notificación a los denunciados, dado el estado de rebeldía de los mismos, y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, expido la presente, visada por el señor Juez en Infesto, a ocho de Julio de

mil novecientos veintinueve.—Pedro Camblor.—V.º B.º, Ricardo Sanchez.

R. al núm. 1.189

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la oficina judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 833 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SIERRA COFINO, Angel, hijo de Emiliano y de Aurora, natural de Miyares, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, vecindado en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor D. Lucio Martín Maestro, que reside en el Cuartel de Santiago, en Melilla, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que al mismo se le instruye por faltar a concentración.

1.186

PEREZ RODRIGUEZ, Angel, hijo de Juan y de Ramona, natural de Alienes, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo; comparecerá en el término de 30 días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería Melillana núm. 59 D. Lucio Martín Maestro, que reside en el Cuartel de Santiago, en Melilla, a responder de los cargos que le resulten en expediente por faltar a concentración.

1.188

LA ALGODONERA DE GIJÓN

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos, acordó, en sesión celebrada el 23 de Julio de 1929, convocar a Junta general ordinaria de partícipes para el día 14 de Agosto próximo, a las cuatro de la tarde, en la Fábrica perteneciente a la Sociedad, siendo el objeto de esta convocatoria dar lectura del Balance general y Memoria correspondientes al último ejercicio.

Según el artículo 23 de los citados Estatutos, podrán concurrir a la Junta los señores que posean una participación de cinco mil pesetas en el capital social.

Gijón, 23 de Julio de 1929.—El Secretario, José Navia Osorio.

3-1